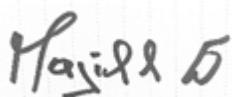


CONSTANCIA: 10 de diciembre de 2021, a despacho del señor Juez el oficio Nro. 1750, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales mediante el cual comunican el embargo de los créditos y/o cuota parte que le pudieran corresponder a la señora HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ, o el embargo de los remanentes que por algún motivo le llegaren a desembargar a la señora HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ en caso de ser deudora principal. Sírvase proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Rad. 2019-00344**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales comunican el embargo de los créditos y/o cuota parte que le pudieran corresponder a la señora HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ, o el embargo de los remanentes que por algún motivo le llegaren a desembargar a la señora HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ en caso de ser deudora principal, dentro del proceso radicado Nro. 2018-00378, en donde es demandante la señora HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ, y demandado el señor JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN, el cual cursa en este célula Judicial.

En atención a lo solicitado en el oficio No. 1750 del 9 de diciembre de 2021, agréguese al cuaderno principal y acúsese recibo haciéndoles saber que la medida en estricto sentido no genera remanentes por la naturaleza del proceso, ya que se trata de un ejecutivo de alimentos en donde la única beneficiaria es la menor de edad LAURA SHOPIA RENDÓN ARCILA, siendo la señora ARCILA LÓPEZ su representante legal, por lo que

los dineros embargados son para la subsistencia de la menor y no de su progenitora.

En consecuencia la medida de remanentes no surte efectos dentro de este proceso, máxime si se tiene en cuenta que por tratarse de un proceso EJECUTIVO, en este tipo de procesos nunca quedarán dineros a favor de los demandantes, toda vez que una vez se termine de pagar lo adeudado se termina el proceso por pago total de la obligación y se devuelven los saldos de existir estos a los demandados; es decir todos los dineros descontados y/o consignados para este proceso son única y exclusivamente para los alimentos de la menor hija de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

Lvcg

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d99c1ea9e2c1f6d9fe3fa4dcc2705b9408db927ac67d500f258664b6be767c**

Documento generado en 10/12/2021 12:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>